

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 13-dic.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial que antecede el cual contiene recurso de apelación presentado dentro del término de Ley por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2900
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Néstor Iván Rozo Solano, Ruby Angélica Maturana Usma
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00374-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe de Secretaría que precede, observa el despacho que, dentro del proceso de la referencia la parte demandante interpuso recurso de apelación en término contra el auto interlocutorio No. 2645 del 09 de noviembre de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda.

Como quiera que, al tenor de lo establecido en el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, dicho recurso de alzada es procedente, se concederá el mismo tal como lo señala el artículo 323 *ibidem*.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del Auto Interlocutorio N° 2645 del 09 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENIENDO EN CUENTA que dentro del presente proceso no se ha integrado la litis, no se ordenará el traslado dispuesto en el artículo 326 en concordancia con el inciso segundo del artículo 110 del C. G. del P., por lo que, una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a la remisión del expediente a la Oficina de Reparto de esta ciudad para que sea repartido este asunto entre los Jueces Civiles del Circuito de Palmira.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560c37ce987bf4ad01be34886fd8c7b37d3b1045d04f9dcf8234832dc1fd0dd1**

Documento generado en 13/12/2023 11:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>